COMISORIO No. 2023-I.
RADI: 85 162 31 89 002 2021-00525-00.
PROCESO: PROCESO EXPROPIACION.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONL DE INFRAESTRUCTURA.
DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y OTROS.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare, 25 de enero de 2023, al Despacho informando ingreso por reparto ordinario despacho comisorio de la referencia, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 enero 2023.

COMISORIO No. 2023-I
RADI: 85 162 31 89 002 2021-00525-00
PROCESO: PROCESO DE EXPROPIACION.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: NUMA ALFONSO DE ROA Y OTRO.

Visto el Informe secretarial que antecede, este Estrado judicial se dispone a Auxiliar la comisión conferida por Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados, para que dentro del termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente orden y de forma voluntaria proceda a realizar la entrega la franja de terreno del inmueble identificado con FMI No 470-108014 señalada en

providencia 3 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, so pena de proceder con la diligencia de entrega con el uso de la fuerza pública.

TERCERO: Fijar para el próximo **2** de **mayo** de **2023** a la hora de las **8:00 am** para llevar acabo diligencia de confirmación de entrega o la realización de la diligencia de que trata el numeral 4 del articulo 399 del C.G.P", según sea el caso, para lo cual se deberá mediante oficio solicitar acompañamiento por parte de Policía Nacional e informar a las partes interesadas, líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: La presente decisión se deberá notificar a las partes interesadas por estado de conformidad con el artículo 295 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaria se deberá librar la comunicación indicada en el numeral 2 de esta providencia, a la cual se deberá adjuntar copia del auto que ordenó la entrega del mencionado inmueble junto con la comisión a este Despacho para dicha diligencia.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del libro radicador respectivo, devuélvase la comisión al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **01** de fecha **27 ENERO 2023** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No: 851624089002-2022-00141-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 12 de diciembre de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda dentro del término dispuesto para ello, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 26 de enero 2023.

RADICADO No: 851624089002-2022-00141-00.

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de subsanación allegado por parte del demandante, el Despacho advierte, que el mismo no satisface los recomendaciones dadas mediante providencia notificada el pasado 4 de noviembre de 2022, lo anterior por cuanto que el demandante no cumplió con la carga de discriminar en debida forma cada una de las obligaciones que se pretenden en el presente proceso, tornándolas confusas, por tanto y como quera que ha fenecido el termino para subsanaciones, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia de lo anterior este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **1** de fecha **27 ENERO 2023** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. **85-162-40-89002-2022-00156-00.**

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 18 de enero de 2023, informando al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 26 de enero 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00156-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por FUNDACION AMANECER en contra de NORBEY ALFONSO COLMENARES, por obligación contenida en pagares **No 13947460** adjuntos a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de FUNDACION AMANECER en contra del NORBEY ALFONSO COLMENARES, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **M/CTE ($237.937.00),** como capital correspondiente a cuota No 05, conforme a pagare **No 13947460**.

1.2 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $2.115.454 causados a partir del desde el día tres (03) de febrero de 2022, hasta el día dos (02) de marzo de 2022. a la tasa de interés corriente para la época.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de **M/CTE ($2.010)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 05.

1.5 Por la suma de **M/CTE ($245.064)**, como capital correspondiente a cuota No 06, conforme a pagare **No 13947460**

1.6 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $1.877.517causados a partir del desde el día tres (03) de marzo de 2022, hasta el día dos (02) de abril de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.5 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.8 Por la suma de **M/CTE ($1.784))**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 06.

1.9 Por la suma de **M/CTE ($252.404)**, como capital correspondiente a cuota No 07, conforme a pagare **No 13947460**

1.10 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $ 1.632.453 causados a partir del desde el día tres (03) de abril de 2022, hasta el día dos (02) de mayo de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.11 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.9 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.12 Por la suma de **M/CTE ($ 1.551)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 07.

1.13 Por la suma de **M/CTE ($ 259.964)**, como capital correspondiente a cuota No 08, conforme a pagare **No 13947460**

1.14 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $ 1.380.049 causados a partir del desde el día tres (03) de mayo de 2022, hasta el día dos (02) de junio de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.15 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.13 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.16 Por la suma de **M/CTE ($ 1.311),** por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 08.

1.17 Por la suma de **M/CTE ($ 267.750),** como capital correspondiente a cuota No 09, conforme a pagare **No 13947460**

1.18 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $ 1.120.085 causados a partir del desde el día tres (03) de junio de 2022, hasta el día dos (02) de julio de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.19 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.17 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.20 Por la suma de **M/CTE ($ 1.064),** por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 09.

1.21 Por la suma de **M/CTE ($ 275.768),** como capital correspondiente a cuota No 10, conforme a pagare **No 13947460**

1.22 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $ 852.335 causados a partir del desde el día tres (03) de julio de 2022, hasta el día dos (02) de agosto de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.23 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.21 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.24 Por la suma de **M/CTE ($810),** por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 10.

1.25 Por la suma de **M/CTE ($ 284.028),** como capital correspondiente a cuota No 11, conforme a pagare **No 13947460**

1.26 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $ 576.567 causados a partir del desde el día tres (03) de agosto de 2022, hasta el día dos (02) de septiembre de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.27 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.25 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.28 Por la suma de **M/CTE ($548)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 11.

1.29 Por la suma de **M/CTE ($ 292.539)**, como capital correspondiente a cuota No 12, conforme a pagare **No 13947460**

1.30 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $292.539 causados a partir del desde el día tres (03) de septiembre de 2022, hasta el día dos (02) de octubre de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.31 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.28 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.32 Por la suma de **M/CTE ($278)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 12.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art. 291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 20022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

4. **Reconocer** personería jurídica al abogado YAMID BAYONA TARAZONA como apoderado de FUNDACION AMANECER en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **01** de fecha **27 ENERO 2023** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

E.R.C

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 19 de enero de 2023, informando al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 26 de enero 2023.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00164-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por FUNDACION AMANECER en contra de FLOR ELSY CUERVO MORA, por obligación contenida en pagares **No 197001904** adjuntos a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de FUNDACION AMANECER en contra del FLOR ELSY CUERVO MORA, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **M/CTE ($854.056.00),** como capital correspondiente a cuota No 04, conforme a pagare **No 197001904**.

1.2 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $2.722.189 causados a partir del desde el día tres (03) de agosto de 2021, hasta el día dos (02) de noviembre de 2021. a la tasa de interés corriente para la época.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/11/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de **M/CTE ($12.761),** por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 04.

1.5 Por la suma de **M/CTE ($906.332),** como capital correspondiente a cuota No 05, conforme a pagare **No 197001904**

1.6 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $1.868.133 causados a partir del desde el día tres (03) de noviembre de 2021, hasta el día dos (02) de febrero de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.5 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de **M/CTE ($12.761),** por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 05.

1.9 Por la suma de **M/CTE ($961.801),** como capital correspondiente a cuota No 06, conforme a pagare **No 197001904**

1.10 Por valor correspondiente a intereses de plazo sobre capital $ 961.801 causados a partir del desde el día tres (03) de febrero de 2022, hasta el día dos (02) de mayo de 2022. a la tasa de interés corriente para la época

1.11 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.9 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.12 Por la suma de **M/CTE ($ 12.761),** por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 06.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art. 291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 20022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

4. **Reconocer** personería jurídica al abogado YAMID BAYONA TARAZONA como apoderado de FUNDACION AMANECER en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **01** de fecha **27 ENERO 2023** fue notificado el auto anterior.
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. **85-162-40-89002-2022-00165-00.**

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 19 de enero de 2023, informando al Despacho se ha presentado demanda de la referencia para su calificación, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 26 de enero 2023.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00165-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial el demandante presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del demandado, por obligación contenida en pagares **No 459212002 y 86075563** adjuntos a la demanda, más los intereses moratorios causados y toda vez que, de los títulos valores se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MENOR** cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA en contra del WILMER JOVANNY CALDERON VARGAS , por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **M/CTE ($13.260.000),** como capital, conforme a pagare **No 459212002**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 03/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **M/CTE ($65.058.983),** como capital, conforme a pagare **No 86075563**

1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.3 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 08/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

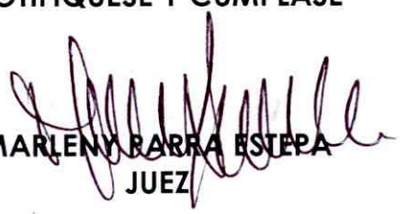

MARLENY RARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **01** de fecha **27 ENERO 2023** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

E.R.C.

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00167.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de enero de 2023, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.
Monterrey, 26 de enero (2023).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00167.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la calificación de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de la referencia, se advierte que:
De conformidad con el numerales 1, 2 del artículo 90 del C.G.P se procederá a inadmitir la presente demanda, habida cuenta que no se satisface los requisitos señalados en numeral 11 articulo 82 *ib,* por las motivaciones que se pasan a exponer.
Del acervo probatorio allegado por parte de demandante se advierte en cuanto a certificado especial de tradición emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal Casanare contenido en folio de matrícula inmobiliaria No 470-14941 que el mismo no se encontraba vigente al momento de presentación de la demanda, lo anterior a la luz de lo preceptuado por el inciso 2 numeral 1 del articulo 468 del C.G.P, igualmente sucede con el certificado de libertad y tradición de folio de matrícula inmobiliario aportado bajo número 470-44639, y los cuales deberán ser actualizados y aportados en debida forma.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE,** en lo señalado en la parte motiva.
2. **Reconocer** personería jurídica al abogado CRISTHIAN FERNANDO SOTO PASTRANA C.C No 9.433.863 Y TP No 265.382 C.S.J como apoderado de BLANCA ISABEL PLAZAS CARDENAS C.C No 24.230.000 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **01** de fecha **27 ENERO 2023** fue notificado el auto anterior.
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00177.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 19 de enero de 2023, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.
Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 26 de enero (2023).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00177.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la calificación de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia, se advierte que:

De conformidad con el numeral 1 Y 2 del artículo 90 del C.G.P se procederá a inadmitir la presente demanda, habida cuenta que no se satisface los requisitos por las motivaciones que se pasan a exponer.

Según lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso y basado en el numeral 1 y 2 se indica:

> *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
> *2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."*

Así las cosas, una vez examinados los documentos adjuntados por la parte demandante, se observa que no fue allegado la letra de cambio objeto base de la ejecución pretendida, en consecuencia, no se satisface los requisitos de ley.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE,** en lo señalado en la parte motiva.

2. Una vez vencido el termino anterior ingrésese nuevamente a secretaria para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **01** de fecha **27 enero 2023** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de enero de 2023, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.
Monterrey, 26 de enero (2023).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00191.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la calificación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de la referencia, se advierte que:

De conformidad con el numerales 1 del artículo 90 del C.G.P se procederá a inadmitir la presente demanda, habida cuenta que no se satisface los requisitos señalados en numerales 4-5 articulo 82 *ib,* por las motivaciones que se pasan a exponer.
Refiera la operante en el hecho 3 que como intereses de plazo pactados en documento contentivo de obligación objeto de ejecución se pactó un porcentaje de interés del 13.00% D.T.F, hecho que no se refleja en documento pagare adjunto a la demanda y que requiere su aclaración.
De otra parte, en las pretensiones 1.1 y 1.2 del libelo demandatario refiere la operante que la fecha de desembolso o firma de la obligación contenida en pagare fue el 17 de octubre de 2021, no obstante, en titulo valor objeto de demanda se contempla como fecha de desembolso el 17 de septiembre de 2021, por lo que estas pretensiones deberán se aclaradas.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE,** en lo señalado en la parte motiva.
2. **Reconocer** personería jurídica al abogado ELISABETH CRUZ BULLA C.C No 40.418.013 Y TP No 125.483 C.S.J como apoderado de BANCO DE BOGOTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **01** de fecha **27 ENERO 2023** fue notificado el auto anterior.
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. **85-162-40-89002-2022-00194-00.**

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de enero de 2023, informando al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 26 de enero 2023.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00194-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por AGROEXPORT COLOMBIA S.A.S en contra de ROCY MIREYA RODRIGUEZ LOZANO, JOSE URIBE EJEDOR ORDOÑEZ Y LEODAN RODRIGUEZ LOZANO, por obligación contenida en pagares **No 245** adjuntos a la demanda, intereses moratorios causados y demás gastos relacionados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de AGROEXPORT COLOMBIA S.A.S en contra del ROCY MIREYA RODRIGUEZ LOZANO, JOSE URIBE EJEDOR ORDOÑEZ Y LEODAN RODRIGUEZ LOZANO, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **M/CTE ($32.658.068.00),** como capital, conforme a pagare **No 245**.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 01/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de

20022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada AIDA DORELIS DUARTE como apoderado de AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **01** de fecha **27 ENERO 2023** fue notificado el auto anterior.
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario